

Castillo 1758.

Sepase Comanos Juan Miguel de vaseta Juan Antonio de Milla
 yandres Perez de Pandares yecinos de esta Cui. de Vitoria los
 tres Juntos de mancomunados por el todo con expresa renun-
 cia con que hazemos de las leas de duobus reis de vendi la autentica
 presente hocita de fide suscribus el beneficio de la division y rescusion
 de rtenes porito de las espensas y las demas de la mancomunidad
 segun y como en ellas y en cada una se contiene. otorgamos que rea-
 uimos en renta y arrendam.^{to} de D.ⁿ Thomas Angel de las coe
 zino de esta dha Cui. una heredad sita entre muros del lugar de
 Castilla donde llaman balberde que alinda por una parte con he-
 redad perteneciente al Convento de la Insigne Iglesia Colestia de san-
 ta Maria de esta dha Cui. por la otra con el camino que se viene
 desde el citado lugar para esta expresada Cui. y por la cauzera va-
 la a la Cuesta que llaman de santa Cruz. Por tiempo y espacio de
 onze años que empezaron a contar y comenzar desde el dia de nra
 señora quince del mes de Agosto proximo pasado de mil setteci-
 entos y cinquenta y siete y por precio y renta en cada uno de los
 nueve años intermedios de tres quartas de trigo blanco y va-
 lenciano por mitad bueno o seco limpio de dar y tomar puestas
 y medidas a nuestras espensas en esta dha Cui. Casa y poder del
 expresado D.ⁿ Thomas Angel de las coe y a p^{re}mera paga de



211
cumplir y hemos de hazer para el día de nuestra señora quinquenta
del mes del Agosto de mil setecientos y cinquenta y nueve y
subscriuam^{te} para se me fante día y plazo los ocho años imme-
diatos siguientes pena que porado qualquiera de dños plazos
y no cumpliendo enos pueda escutar concostas. Y en el término
de este arriendo hemos de labrar y cultivar la citada heredad
y aunque no lo hagamos pagaremos su renta en la forma que
queda capitulado, y al fin de ella hemos de dejar bien labrada y cul-
tivada a vista de fieles y segun estilo de la labranza a que hemos
de ser compulsos y apremiados executuam^{te} y por todo rigor de
dño y al asar^{on} de los daños y perjuizos que de no lo hazer as-
se oxi sinaren. Y declaramos que para mejor cumplir con este
arrendo enos remiten y perdonan las rentas Correspon-
dientes al primero y ultimo años de él las quales cumpliendo
con el tenor de esta c^{ta} no hemos de tener obligaz^{on} de albeni^{te}
pagar pero en su defecto las hemos de restituir concostas. Y al
cumplim^{to} firmes y paga de todo lo contenido en esta c^{ta} obli-
gamos n^{ras} personas y bienes muebles y raíces dños y accio-
nes presentes y futuras y damos el poder nezerario a los Juezes
y Jueces des. M. competentes para que a ello nos compelan
y apremien por todo rigor de dño n^{ra}mas executiva y como si
fuese por sentencia de finitua ante la instancia dada con sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas

las leas fueros y dios de nuestro fabor con la gual en forma. Y así
lo otorgamos ante el presente es. ^{no} y testigos En la Ciudad de Vi-
toria a treze dias del mes de febrero de mil setecientos y cin-
quenta y ocho años viendolo Joseph Lucas de Aloisio Buono
de Rueda y Ypolito de Buena residentes en ella y de los otor-
gantes. a quienes yo el es. doi fee conozco firmo el que supo y por
los que di fieron novauer asu luego lo hizo on testigo. Juan Mi-
guel desaseta Joseph Lucas de Aloisio. Antem. Andres de Le-

zana = en m = pp =
El Do. Escriv. de Vi. dia. y del numero de la Ciudad de Victoria
que presente fue, al otorgamiento de esta escritura, segun se hace
mencion, en fee de ello y de que conuerda con el registro, que es mi
oficio queday a que me remito, lo signo y firmo y vale en dos
copia.

[Large signature and seal]
Antes de testar

[Faint vertical text in the left margin:]
En fe de lo qual se dio fe en la Ciudad de Victoria a treze dias del mes de febrero de mil setecientos y cinquenta y ocho años.
[Faint vertical text in the right margin:]
Yo el Escribano de Vi. dia. y del numero de la Ciudad de Victoria.

En 13 de febrero de 1758 L. II Lerana

Auxendam

Victoria - 1 herid.

Juan Miguel Osasca y condesa regina
Centa un^a Cuna hieda de su a cura en un de
Cuna a Carillo p^r incipio a M^a de unen
Deo 15 de agosto de 1757 y tenia en un de
Cena 2 años unen un de 39 unen de
un en un en un de 15 de agosto de 1757
un en un de la Cuna //

Auxon

De Don Thomas Ang^e de Arlasco
y Cuna Chacul =